



Banco Central del Uruguay

CIRCULAR N° 1.652

Montevideo, 15 de junio de 1999

Ref: Área Mercado de Valores - Fondos de Inversión - Valuación de Activos y Pasivos. - (Expediente B.C.U. N° 990.287) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 11 de junio de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.1 - La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características previstas en el art. 133 inc. 1, deberá realizarse a precio de mercado.

El principio anteriormente consagrado será de aplicación incluso para aquellos valores que no tengan cotización o de baja presencia en el mercado, en cuyo caso se valorarán de acuerdo a criterios de máxima prudencia, aplicando métodos de valuación racionales y admitidos en la práctica, que permitan la mejor aproximación posible al precio de mercado.

ARTÍCULO 127.2 - Excepcionalmente, las Sociedades Administradoras podrán aplicar otras pautas distintas a las expresamente definidas en el Reglamento, cuando acontezcan situaciones extraordinarias no previstas, que deriven en la imposibilidad de emplear aquéllas o que las mismas resulten inadecuadas para reflejar, de forma razonable, el valor de realización de los valores en el mercado. A esos efectos, de corresponder, esta facultad deberá estar prevista en el Reglamento.

ARTÍCULO 127.3 - La utilización de criterios o métodos de valuación distintos a los expresamente definidos en los Reglamentos, deberá ser informada al Banco Central del Uruguay dentro de las 24 horas hábiles siguientes a ser adoptada.

La decisión antes mencionada deberá ser adoptada por el Directorio de la Sociedad Administradora o, en su defecto, ratificada por el mismo en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles desde que fuera puesta en práctica.

2. Las Sociedades Administradoras cuyos reglamentos hayan sido autorizados por el Banco Central del Uruguay, dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar de la notificación de la presente resolución, para presentar ante el Área de Mercado de Valores de la Institución, las modificaciones que se estimen necesarias introducir a los mismos, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 127.1, 127.2 y 127.3.

Cr. Ariel Fernández

Gerente de División Operaciones

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay